

**FORMATO N° 13**

**ACTA DE APERTURA, ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO**

**PARA BIENES Y SERVICIOS EN GENERAL**

<b>1 NÚMERO DE ACTA</b>	001-CP N°02-2025-GERESA/LL- PRIMERA CONVOCATORIA
-------------------------	--------------------------------------------------

<b>2 SOBRE LA INFORMACIÓN GENERAL</b>				
El organo a cargo del procedimiento de selección, encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección de CP-SM-2-2025-GERESA/LL-1, cuyo objeto de convocatoria es "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE AMBIENTES EN LA UPSS CENTRO QUIRÚRGICO, UPSS CENTRAL DE ESTERILIZACIÓN Y UPSS EMERGENCIA EN EL HOSPITAL DE APOYO LEONCIO PRADO II-1, DISTRITO DE HUAMACHUCO, PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD", sesionó a fin de efectuar la APERTURA, ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS PRESENTADAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, de acuerdo a lo siguiente:				
<b>ETAPAS</b>	<b>FECHAS DE LAS SESIONES</b>		<b>HORA DE LAS SESIONES</b>	
	Desde:	Hasta:	Desde:	Hasta:
- Para la admisión:	2/06/2025	2/06/2025	7:10 a. m.	9:10 a. m.
- Para la evaluación:	2/06/2025	2/06/2025	9:15 a. m.	12:38 p. m.
- Para la calificación:	3/06/2025	3/06/2025	10:10 a. m.	2:30 p. m.
- Para el otorgamiento de la buena pro:	3/06/2025	3/06/2025	2:35 p. m.	15:00 pm

<b>3 SOBRE EL QUÓRUM Y LOS MIEMBROS PARTICIPANTES DE LA SESIÓN (DE CORRESPONDER)</b>				
El quórum necesario que exige la normativa de contrataciones del Estado, se logró con la presencia de los siguientes miembros:				
<b>Presidente</b>	ARQ. AMMY SHARON ELIANA RODRIGUEZ ZAVALA	Condición	LOCACION DE SERVICIOS	Titular: X Suplente:
<b>Primer Miembro</b>	CPC. KATHERIN YAMALY FERNANDEZ BAZALAR	Condición	LOCACION DE SERVICIOS	Titular: X Suplente:
<b>Segundo Miembro</b>	ING. MANUEL DIAZ GUZMAN	Condición	DL N°276	Titular: X Suplente:

<b>4 DETALLE DE LOS PARTICIPANTES</b>	
De acuerdo a la ficha de selección de la convocatoria publicada en el SEACE, se registraron a través de dicho sistema, los siguientes participantes:	
1	JIMENEZ PALOMINO DE JAVE MARLENE NOEMI
2	JAVE ALVITES JORGE LUIS
3	LEON NUREÑA MANUEL ALEXANDER
4	TORRES LOPEZ EDGAR KEVIN
5	GONZALES APAZA RANDY STEVENS
6	J.C.A. CONTRATISTAS GENERALES S.R.LTDA.
7	THE ROAD SIGNAL S.R.L.
8	INLEMED S.A.C.
9	CONSTRUCCIONES NOR ANDINO S.A.C.
10	SOLUCIONES GLOBALES EN INGENIERIA SAC
11	EMPRESA CONSTRUCTORA L & M SRL
12	LEVI SERVICIOS GENERALES S.A.C
13	CONSTRUCCIONES DE ESTRUCTURAS METALICAS Y SERVICIOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
14	ANTHONY & FABIANA CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-AN & FA CONTRATISTAS GENERALES SAC
15	IRLUC EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - IRLUC E.I.R.L.
16	BUSINESS & INVESTMENT SOFTHARD S.A.C.
17	INVERCON PROYECTOS S.A.C.
18	A & N GROUP S.A.C.
19	INVERSIONES RIVILSA S.A.C.
20	EDIFICADORES NEOTEC S.A.C.
21	J Y J ARQUITECTURA CONSTRUCCION CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.
22	EDIFATEL S.A.C.
23	FELGRAN S.A.C.
24	DYSAMAX CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.
25	LEVI SERVICIOS E INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - LEVI SERVICIOS E INGENIERIA S.A.C.
26	BUSINESS CORPORATION NORTH S.A.C.
27	MINERIA Y CONSTRUCCION DEL NORTE S.A.C.
28	INVERSIONES GENERALES SHEYGHER E.I.R.L.
29	CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES ANTICONA S.A.C. -COSGAN S.A.C.

Handwritten marks: a large blue 'X' and a blue signature 'B'.

30	FREISA PERU EMPRESA CONSTRUCTORA E.I.R.L.
31	HL CONSTRUCTORA XIZOL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
32	CONSTRUCTORA FMA CONSTRUCCION Y SERVICIOS GENERALES S.A.C.
33	CRA GROUP S.A.C.
34	MR & M CONSULTING S.A.C.
35	CONSORCIO FERRETERO G.G.A. E.I.R.L.
36	LOGISTICA E INGENIERIA V&M S.A.C.
37	SERVICIOS MIRSA E.I.R.L.
38	CONSTRUCTORA MENDOZA ROMERO E.I.R.L.
39	JSG CONSTRUCTORES S.A.C.
40	MAYOLDA INVERSIONES S.A.C.
41	P & J BUILDING GROUP S.A.C.
42	CONSTRUNORT ODISEA E.I.R.L.
43	CRG INGENIEROS E.I.R.L.
44	GRUPO CASMEC S.A.C.
45	VARA POWER SYSTEMS S.A.C.
46	CARTER & HURTADO S.R.L.
47	TOP EMPRESARIAL E.I.R.L.
48	EBG INVERSIONES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.
49	DEVGROP PROYECTOS S.A.C.S.

**5 DETALLE DE LOS POSTORES**

En la fecha señalada en el cronograma de la ficha de selección publicada en el SEACE, presentaron sus ofertas a través de dicho sistema, los siguientes postores:

1	EDIFATEL S.A.C.
2	CONSORCIO SHEYGHER
3	CONSORCIO INNOVA BUILD

**6 ADMISIÓN DE LAS OFERTAS**

De acuerdo con la revisión efectuada, el órgano a cargo del procedimiento de selección verificó la presentación de los documentos requeridos en el acápite "Documentos para la admisión de la oferta" de las Bases, a fin de determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de las Especificaciones Técnicas o Términos de referencia, según corresponda.

**6.1 DETALLE DE LAS OFERTAS QUE NO FUERON ADMITIDAS**

Nº	Nombre o razón social del postor	Consignar las razones para su no admisión
1	XXXX	XXXX
2	XXXX	XXXX

**6.2 DETALLE DE LAS OFERTAS ADMITIDAS Y QUE PASAN A EVALUACIÓN**

De acuerdo con la revisión efectuada, las siguientes ofertas fueron admitidas por lo que se procederá con su evaluación:

Nº	Nombre o razón social del postor	Ítem(s) a los que postula
1	EDIFATEL S.A.C.	"SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE AMBIENTES EN LA UPSS CENTRO QUIRÚRGICO, UPSS CENTRAL DE ESTERILIZACIÓN Y UPSS EMERGENCIA EN EL HOSPITAL DE APOYO LEONCIO PRADO II-1, DISTRITO DE HUAMACHUCO, PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD"
2	CONSORCIO SHEYGHER	"SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE AMBIENTES EN LA UPSS CENTRO QUIRÚRGICO, UPSS CENTRAL DE ESTERILIZACIÓN Y UPSS EMERGENCIA EN EL HOSPITAL DE APOYO LEONCIO PRADO II-1, DISTRITO DE HUAMACHUCO, PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD"
3	CONSORCIO INNOVA BUILD	"SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE AMBIENTES EN LA UPSS CENTRO QUIRÚRGICO, UPSS CENTRAL DE ESTERILIZACIÓN Y UPSS EMERGENCIA EN EL HOSPITAL DE APOYO LEONCIO PRADO II-1, DISTRITO DE HUAMACHUCO, PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRIÓN, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD"

**7 EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS**

**7.1 DETALLE DE LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS DE LOS POSTORES**

COMPLETAR EL DETALLE DE LA EVALUACIÓN DE CADA POSTOR

1	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR Nº 1	EDIFATEL S.A.C.	
FACTORES		PUNTAJES	
	PRECIO		98.25 puntos
	PUNTAJE TOTAL		98.25 puntos
	TOTAL		98.25 puntos
2	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR Nº 2	CONSORCIO SHEYGHER	
FACTORES		PUNTAJES	
	PRECIO		95.64 puntos

	PUNTAJE TOTAL	95.64 puntos
	TOTAL	95.64 puntos
3	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR N° 3	CONSORCIO INNOVA BUILD
	FACTORES	PUNTAJES
	PRECIO	100.00 puntos
	PUNTAJE TOTAL	100.00 puntos
	TOTAL	100.00 puntos

#### 7.2 ORDEN DE PRELACIÓN

De acuerdo a la evaluación realizada, el orden de prelación es el siguiente:

N° DE ORDEN	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	PUNTAJE TOTAL
1	CONSORCIO INNOVA BUILD	100.00
2	EDIFATEL S.A.C.	98.25
3	CONSORCIO SHEYGHHER	95.64

#### IMPORTANTE:

En caso de empate la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se efectúa siguiendo el orden previsto en el literal b) del numeral 74.2 del artículo 74 y el numeral 91.1 del artículo 91 del Reglamento, según corresponda.

#### 8 CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS

COMPLETAR EL DETALLE DE LA CALIFICACIÓN DE CADA POSTOR, SEGÚN EL ORDEN DE PRELACIÓN, HASTA OBTENER DOS (2) OFERTAS CALIFICADAS, SALVO QUE DE LA REVISIÓN SOLO SE PUEDA OBTENER UNA OFERTA CALIFICADA  
(Numeral 75.1 del artículo 75 del Reglamento "Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases").

#### 8.1 DETALLE DE LA CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS

Luego de culminada la evaluación, el órgano a cargo del procedimiento de selección determinó a los postores que cumplen con los requisitos de calificación detallados en las Bases:

1	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR N° 1	EDIFATEL S.A.C.	
	REQUISITOS DE CALIFICACIÓN	CUMPLE	NO CUMPLE
	B CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL		
	B.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	X	
	B.3 CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE		
	B.3.1 FORMACIÓN ACADÉMICA	X	
	B.3.2 CAPACITACIÓN		X
	B.4 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	X	
	C EXPERIENCIA DEL POSTOR		
	RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN	NO CALIFICA	
2	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR N° 3	CONSORCIO SHEYGHHER	
	REQUISITOS DE CALIFICACIÓN	CUMPLE	NO CUMPLE
	B CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL		
	B.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	X	
	B.3 CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE		
	B.3.1 FORMACIÓN ACADÉMICA	X	
	B.3.2 CAPACITACIÓN	X	
	B.4 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	X	
	C EXPERIENCIA DEL POSTOR	X	
	RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN	CALIFICA	
3	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR N° 4	CONSORCIO INNOVA BUILD	
	REQUISITOS DE CALIFICACIÓN	CUMPLE	NO CUMPLE
	B CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL		
	B.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO		X
	B.3 CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE		
	B.3.1 FORMACIÓN ACADÉMICA	X	
	B.3.2 CAPACITACIÓN	X	
	B.4 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE		X
	C EXPERIENCIA DEL POSTOR		X
	RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN	NO CALIFICA	

De ser el caso, si alguno de los dos (2) postores no cumple con los requisitos de calificación, el órgano a cargo del procedimiento de selección verifica los requisitos de calificación de los demás postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, hasta identificar dos (2) postores que cumplan con los requisitos de calificación, en caso hubiere.

#### 8.2 DETALLE Y JUSTIFICACIÓN DE LA DESCALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS

De acuerdo con la revisión efectuada, el órgano a cargo del procedimiento de selección determinó que los siguientes postores fueron descalificados al no cumplir los requisitos de calificación especificados en las Bases, por las razones expuestas a continuación:

N°	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	CONSIGNAR LAS RAZONES DE SU DESCALIFICACIÓN
1	EDIFATEL S.A.C.	ANEXO 1
2	CONSORCIO INNOVA BUILD	ANEXO 1

#### 11 OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

De acuerdo a los resultados obtenidos, el siguiente postor obtiene la buena pro:

Nº	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR GANADOR	MONTO ADJUDICADO
1	CONSORCIO SHEYGHER	S/ 852,700.00

**12 ACUERDO ADOPTADO**

El COMITÉ DE SELECCIÓN da por aprobado los resultados de la admisión, evaluación y calificación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro. El acuerdo fue adoptado por:

Unanimidad	<input checked="" type="checkbox"/>	Mayoría	<input type="checkbox"/>	Fundamento del voto discrepante	<input type="checkbox"/>
------------	-------------------------------------	---------	--------------------------	---------------------------------	--------------------------

13



.....  
Presidente del comite



.....  
Primer Miembro del comite



.....  
Segundo Miembro del Comite

**NOMBRES Y FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN O DEL RESPONSABLE DEL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES**

# ANEXO 1

## ACTA DE EVALUACION Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS

1. Se verifica que el postor EDIFATEL SAC, de la revisión de la capacitación (responsable del servicio) del folio n°34, se puede observar que no existe solución al sistema de ecuaciones simultáneas  $x+y=6$  y  $16x+32y=200$  en el conjunto de los números naturales, toda vez que X representa el número de créditos de teoría y el número de créditos de práctica, las soluciones al sistema de ecuaciones son las siguientes: toda vez que el valor de x es  $-1/2$  y Y es  $13/2$ , así mismo es necesario aclarar que los coeficientes de la ecuación  $16x+32y=200$ , son conforme lo establece la ley universitaria 30220, en su artículo 39 Régimen de Estudios, El régimen de estudios se establece en el Estatuto de cada universidad, preferentemente bajo el sistema semestral, por créditos y con currículo flexible. Puede ser en la modalidad presencial, semipresencial o a distancia. El crédito académico es una medida del tiempo formativo exigido a los estudiantes, para lograr aprendizajes teóricos y prácticos. Para estudios presenciales se define un crédito académico como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica. Los créditos académicos de otras modalidades de estudio son asignados con equivalencia a la carga lectiva definida para estudios presenciales. Por lo que, de lo descrito anteriormente se puede apreciar que existe una incongruencia entre la cantidad de horas lectivas acreditadas (200 horas lectivas) con la equivalencia de créditos (6 créditos) en la misma capacitación, más aún también teniendo en cuenta lo estipulado en las bases estándar que a la letra dice: "Se podrá acreditar la capacitación mediante certificados de estudios de postgrado, considerando que cada crédito del curso que acredita la capacitación equivale a dieciséis horas lectivas, según la normativa de la materia", es por ello, que el TRIBUNAL EN DIVERSAS RESOLUCIONES (RESOLUCIÓN N° 1269-2022-TCE-S4, ENTRE OTRAS) HA SEÑALADO: "LA INCONGRUENCIA SE DA CUANDO LA DOCUMENTACIÓN DE LA OFERTA, CONTIENE DECLARACIONES QUE RESULTEN EXCLUYENTES ENTRE SÍ, VALE DECIR, SE BRINDA INFORMACIÓN CONTRADICTORIA NO PERMITIENDO TENER CERTEZA DE CUÁL ES EL ALCANCE DE LA OFERTA, NO SIENDO POSIBLE CONOCER FIDELMENTE CUÁL HA SIDO EXACTAMENTE LA DECLARACIÓN DEL POSTOR Y LO QUE ESTÁ OFERTANDO. ADEMÁS, TENIENDO EN CUENTA QUE EL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N° 04244-2021-TCE-S1, INDICÓ QUE CADA POSTOR DEBE SER DILIGENTE, Y PRESENTAR OFERTAS OBJETIVAS, PRECISAS Y CONGRUENTES, DE TAL MANERA QUE EL COMITÉ DE SELECCIÓN U ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES PUEDA EVIDENCIAR CLARAMENTE SU CONTENIDO, SIN NECESIDAD DE QUE TENGA QUE RECURRIR A INTERPRETACIONES. LA PRESENTACIÓN DE UNA OFERTA CONFUSA O INCONGRUENTE, IMPOSIBILITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN U ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES LA REALIZACIÓN DE UN ANÁLISIS OBJETIVO; POR LO QUE DICHO ÓRGANO NO PODRÍA ADMITIRLA O CALIFICARLA, SEGÚN CORRESPONDA, TODA VEZ QUE NO ES SU FUNCIÓN INTERPRETARLA, ESCLARECER PRESUNTAS AMBIGUEDADES, O PRECISAR CONTRADICCIONES O IMPRECIACIONES EN SU



CONTENIDO, SINO, POR EL CONTRATRIO APLICAR LAS BASES INTEGRADAS Y SUS REQUERIMIENTOS PARA SU EVALUACIÓN.

De la revisión de la capacitación (maestro del servicio) del folio 83, se puede observar que no existe solución al sistema de ecuaciones simultaneas  $x+y=4$  y  $16x+32y=150$  en el conjunto de los numero naturales, toda vez que X representa el número de créditos de teoría y Y el número de créditos de práctica, las soluciones al sistema de ecuaciones son los siguientes: el valor de x es  $-11/8$  y Y es  $43/8$ , así mismo es necesario aclarar que los coeficientes de la ecuación  $16x+32y=150$ , son conforme lo establece la ley universitaria 30220, en su artículo 39 Régimen de Estudios, El régimen de estudios se establece en el Estatuto de cada universidad, preferentemente bajo el sistema semestral, por créditos y con currículo flexible. Puede ser en la modalidad presencial, semipresencial o a distancia. El crédito académico es una medida del tiempo formativo exigido a los estudiantes, para lograr aprendizajes teóricos y prácticos. Para estudios presenciales se define un crédito académico como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica. Los créditos académicos de otras modalidades de estudio son asignados con equivalencia a la carga lectiva definida para estudios presenciales. Por lo que, de lo descrito anteriormente se puede apreciar que existe una incongruencia entre la cantidad de horas lectivas acreditadas (150 horas lectivas) con la equivalencia de créditos (4 créditos) en la misma capacitación, más aún también teniendo en cuenta lo estipulado en las bases estándar que a la letra dice: "Se podrá acreditar la capacitación mediante certificados de estudios de postgrado, considerando que cada crédito del curso que acredita la capacitación equivale a dieciséis horas lectivas, según la normativa de la materia", es por ello, que el TRIBUNAL EN DIVERSAS RESOLUCIONES (RESOLUCIÓN N° 1269-2022-TCE-S4, ENTRE OTRAS) HA SEÑALADO: "LA INCONGRUENCIA SE DA CUANDO LA DOCUMENTACIÓN DE LA OFERTA, CONTIENE DECLARACIONES QUE RESULTEN EXCLUYENTES ENTRE SÍ, VALE DECIR, SE BRINDA INFORMACIÓN CONTRADICTORIA NO PERMITIENDO TENER CERTEZA DE CUÁL ES EL ALCANCE DE LA OFERTA, NO SIENDO POSIBLE CONOCER FEHACIEMENTE CUÁL HA SIDO EXACTAMENTE LA DECLARACIÓN DEL POSTOR Y LO QUE ESTÁ OFERTANDO. ADEMÁS, TENIENDO EN CUENTA QUE EL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N° 04244-2021-TCE-S1, INDICÓ QUE CADA POSTOR DEBE SER DILIGENTE, Y PRESENTAR OFERTAS OBJETIVAS, PRECISAS Y CONGRUENTES, DE TAL MANERA QUE EL COMITÉ DE SELECCIÓN U ORGANO ENCAGADO DE LAS CONTRATACIONES PUEDA EVIDENCIAR CLARAMENTE SU CONTENIDO, SIN NECESIDAD DE QUE TENGA QUE RECURRIR A INTERPRETACIONES. LA PRESENTACIÓN DE UNA OFERTA CONFUSA O INCONGRUENTE, IMPOSIBILITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN U ORGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES LA REALIZACIÓN DE UN ANÁLISIS OBJETIVO; POR LO QUE DICHO ÓRGANO NO PODRÍA ADMITIRLA O CALIFICARLA, SEGÚN CORRESPONDA, TODA VEZ QUE NO ES SU FUNCIÓN INTERPRETARLA, ESCLARECER PRESUNTAS AMBIGUEDADES, O PRECISAR CONTRADICCIONES O IMPRECIACIONES EN SU CONTENIDO, SINO, POR EL CONTRATRIO APLICAR LAS BASES INTEGRADAS Y SUS REQUERIMIENTOS PARA SU EVALUACIÓN. POR LO QUE NO CUMPLE REQUISITO Y LA OFERTA QUEDA DESCALIFICADA.



POR LO QUE NO CUMPLE REQUISITO Y LA OFERTA QUEDA DESCALIFICADA. POR LO TANTO, NO CUMPLE REQUISITO, POR LO QUE SE DECLARA DESCALIFICADA, SU PROPUESTA.

2. se verifica que el postor **CONSORCIO INNOVA BUILD:**

**EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO:**

- El postor dice ser propietario de un martillo neumático de 25/29 kg en su carta de compromiso de alquiler y disponibilidad de maquinaria y/o equipo, sin embargo, en el folio nº 26 adjunta una factura para acreditar el equipo antes descrito, la cual se puede observar que no acredita un martillo neumático de 25/29 kg sino más bien un rotomartillo neumático de 29.5 kg; por lo que además de la incongruencia en la información presentada por el postor, este no acredita en si el equipo solicitado en las bases integradas del procedimiento de selección que es un martillo neumático que bien puede ser de 25 kg ó de 29 kg, es decir con una medida en específico, por lo que, el referido postor ni en su carta de compromiso de alquiler y disponibilidad de maquinaria y/o equipo, ni en su factura del folio nº 26 acreditó el equipo solicitado, por lo tanto no cumple requisito.

**EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE:**

**RESPONSABLE DEL SERVICIO:**

- De la experiencia acreditada en el certificado del folio nº 43, el punto nº 04 no se valida, ya que no especifica en que establecimiento de salud público se realizó el servicio, solo indica a la dirección de redes integradas de salud de lima centro, en la cual cabe precisar que este no es un establecimiento de salud público sino "un órgano desconcentrado del ministerio de salud que se encarga de la gestión y articulación de los servicios de salud en un área geográfica específica, incluyendo hospitales y centros de salud de primer nivel, es decir, una institución administrativa y de gestión, no un lugar donde los pacientes reciben atención médica directamente", por lo que no se valida dicha experiencia.

- de la experiencia acreditada en el certificado del folio nº 43, el punto nº 05 no se valida, ya que la denominación del servicio no coincide con la experiencia del postor acreditada por el integrante del consorcio empresa irluc e.i.r.l. con ruc nº 20522371492 en el folio nº 152 al 168, cambio el termino mejoramiento por mantenimiento, además cabe precisar que dicho término (mejoramiento) no está considerado dentro de las bases integradas del procedimiento de selección, por lo que no se valida dicha experiencia.

- de la experiencia acreditada en el certificado del folio nº 43, el punto nº 07 no se valida, ya que de la revisión integral de la oferta se puede observar que la misma experiencia presenta el integrante del consorcio empresa Irluc e.i.r.l. con ruc nº 20522371492 en el folio nº 169 al 180 para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, del cual cabe precisar que según la constancia de cumplimiento de prestación el servicio tiene como plazo de ejecución 34 días calendario, el cual vendría a ser incongruente con el plazo acreditado (365 días calendario) como experiencia para su responsable del servicio, por lo tanto este colegiado no valida dicha experiencia.

Por lo tanto, de la experiencia válida, el postor no cumple en acreditar el total de años (03 años) para el responsable del servicio solicitado en las bases integradas del procedimiento de selección, por lo que no cumple requisito.  
especialista en arquitectura:

- De la experiencia acreditada en el certificado del folio nº 56, el punto nº 01 no se valida, ya que no especifica en que establecimiento de salud público se realizó el servicio, solo indica a la dirección de redes integradas de salud de lima centro, en la cual cabe precisar que este no es un establecimiento de salud público sino "un órgano desconcentrado del ministerio de salud que se encarga de la gestión y articulación de los servicios de salud en un área geográfica específica, incluyendo hospitales y centros de salud de primer nivel, es decir, una institución administrativa y de gestión, no un lugar donde los pacientes reciben atención médica directamente", por lo que no se valida dicha experiencia.

- De la experiencia acreditada en el certificado del folio nº 56, el punto nº 02 no se valida, ya que la denominación del servicio no coincide con la experiencia acreditada por el integrante del consorcio empresa Irluc e.i.r.l. con ruc nº 20522371492 en el folio nº 152 al 168, cambio el termino mejoramiento por mantenimiento, además cabe precisar que dicho término (mejoramiento) no está considerado dentro de las bases integradas del procedimiento de selección, por lo que no se valida dicha experiencia.

- De la experiencia acreditada en el certificado del folio nº 56, el punto nº 04 no se valida, ya que de la revisión integral de la oferta se puede observar que la misma experiencia presenta el integrante del consorcio empresa Irluc e.i.r.l. con ruc nº 20522371492 en el folio nº 169 al 180 para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, del cual cabe precisar que según la constancia de cumplimiento de prestación el servicio tiene como plazo de ejecución 34 días calendario, el cual vendría a ser incongruente con el plazo acreditado (365 días

calendario) como experiencia para su especialista en arquitectura, por lo tanto este colegiado no valida dicha experiencia.

- de la experiencia acreditada en el certificado del folio nº 56, el punto nº 07 no se valida, ya que no especifica en que establecimiento de salud público se realizó el servicio, por lo que este colegiado no puede suponer si fue en un establecimiento de salud público o privado, por lo que no se valida dicha experiencia.

Por lo tanto, de la experiencia válida, el postor no cumple en acreditar el total de años (02 años) para especialista en arquitectura solicitado en las bases integradas del procedimiento de selección, por lo que no cumple requisito.

Experiencia del postor en la especialidad:

- No se valida la experiencia acreditada en el folio nº 85 al 109, ya que el postor solo adjunto el contrato y un acta de culminación del servicio, más no tal cual lo estipulado en las bases en la forma de acreditación de experiencia del postor en la especialidad que a letra dice: "la experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación (...)", por lo que este colegiado no valida dicha experiencia.

- No se valida la experiencia acreditada en el folio nº 152 al 168, ya que el término "mejoramiento" no está considerado dentro de la terminología solicitado como servicios similares en las bases integradas del procedimiento de selección.

- No se valida la experiencia acreditada en el folio nº 206 al 210, ya que no existe trazabilidad en el monto de la factura y el reporte de estado de cuenta presentado por el postor, en la factura dice acreditar un monto de s/ 63,200.00, sin embargo de la suma de la constancia de depósito de la cuenta detracciones más el depósito acreditado en su estado de cuenta da un total de s/ 62,800.00, monto diferente al de la factura, por lo que este colegiado no puede suponer si el monto depositado al referido postor según su estado de cuenta le corresponde al servicio acreditado en la factura, por lo tanto no se valida dicha experiencia.

Por lo que de la experiencia del postor en la especialidad valida (s/ 1,377,665.69), no cumple en acreditar el monto total (s/ 1,400,000.00) de experiencia en servicios iguales y/o similares, tal cual lo solicitado en las bases del procedimiento de selección, por lo que no cumple requisito.

- Anexo nº 5 - promesa de consorcio, de la verificación de la promesa de consorcio se puede observar que ambos integrantes dicen dentro de sus

obligaciones "aporte de experiencia", pero no especifican si es aporte de experiencia del postor en la especialidad u aporte de experiencia del personal clave, en la cual solo el integrante Irluc e.i.r.l. con ruc n° 20522371492 dice dentro de sus obligaciones que será responsable de la veracidad que presenta como experiencia del postor, es por ello que este colegiado no puede suponer si el otro integrante del consorcio Business Corporation North s.a.c con ruc n° 20601585449 aportara experiencia del postor en la especialidad u aportara experiencia del personal clave, asimismo cabe precisar que de la revisión integral de la oferta el integrante del consorcio Business Corporation North s.a.c con ruc n° 20601585449 aporta experiencia del postor en la especialidad, por lo que se puede observar que no se estará cumpliendo con las obligaciones descritas de los integrantes en la promesa del consorcio, esto conllevaría un incumplimiento de la promesa de consorcio, la cual según la directiva n° 005-2019-osce/cd participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado, estable que el incumplimiento del contenido mínimo en la promesa de consorcio no es subsanable, por lo que el tribunal en diversas resoluciones (resolución n° 1269-2022-tce-s4, entre otras) ha señalado: "la incongruencia se da cuando la documentación de la oferta, contiene declaraciones que resulten excluyentes entre sí, vale decir, se brinda información contradictoria no permitiendo tener certeza de cuál es el alcance de la oferta, no siendo posible conocer fehacientemente cuál ha sido exactamente la declaración del postor y lo que está ofertando. además, teniendo en cuenta que el tribunal de contrataciones del estado, a través de la resolución n° 04244-2021-tce-s1, indicó que cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas objetivas, precisas y congruentes, de tal manera que el comité de selección u órgano encargado de las contrataciones pueda evidenciar claramente su contenido, sin necesidad de que tenga que recurrir a interpretaciones. la presentación de una oferta confusa o incongruente imposibilita al comité de selección u órgano encargado de las contrataciones la realización de un análisis objetivo; por lo que dicho órgano no podría admitirla o calificarla, según corresponda, toda vez que no es su función interpretarla, esclarecer presuntas ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones en su contenido, sino, por el contrario, aplicar las bases integradas y sus requerimientos para su evaluación. por lo que la oferta queda descalificada.

- 
- 
3. se verifica que el postor **CONSORCIO SHEYGHER.** ha cumplido con presentar los requisitos de calificación de manera correcta, por lo que el comité de selección da por **CALIFICADA** la oferta.